



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 14/SO/INFODF/23-04-14

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2014.-

A las horas once con diez minutos del día 23 de abril de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 09 de abril de 2014. -

IV. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2014. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Cultura, ambos del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del 7º. Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0010/2014. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0012/2014. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0201/2014. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0322/2014. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0270/2014. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0294/2014. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0313/2014. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0314/2014. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0271/2014. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0273/2014. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0274/2014. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0278/2014. -----

- VIII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0279/2014. -----
- VIII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0281/2014. -----
- VIII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0301/2014. -----
- VIII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0356/2014. -----
- VIII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0282/2014. -----
- VIII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0285/2014. -----
- VIII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0286/2014. -----
- VIII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con expediente número RR.SIP.0287/2014. -----
- VIII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Técnico de Formación Policial, con expediente número RR.SIP.0288/2014. -----
- VIII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0289/2014. -----
- VIII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0290/2014. -----
- VIII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0319/2014. -----
- VIII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0291/2014. -----
- VIII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0293/2014. -----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0295/2014 y su Acumulado RR.SIP.0309/2014. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0298/2014. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0302/2014. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0423/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0424/2014 y RR.SIP.0425/2014. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0308/2014. -----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0312/2014. -----

VIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0321/2014. -----

VIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0310/2014. -----

VIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0320/2014. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0325/2014. -----

VIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0327/2014. -----

VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0337/2014. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0339/2014. -----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0460/2014. -----

VIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0525/2014. -----

VIII.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0465/2014. -----

VIII.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0503/2014. -----

IX. Asuntos generales. -----

IX.1. Presentación del Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al primer trimestre de 2014. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** propuso diferir el análisis y la discusión del proyecto de resolución del recurso de revisión con expediente SDP.0012/2014 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, lo anterior con la finalidad de realizar una diligencia para mejor proveer y tener mejores elementos para hacer la resolución correspondiente. -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 09 de abril de 2014.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL,
CELEBRADA EL 09 DE ABRIL DE 2014. -----

IV. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al primer trimestre del 2014. -----

El Comisionado **Ciudadano Presidente** comentó que el derecho de acceso a la información sigue evolucionando de manera importante, al primer trimestre del 2014 se recibieron 30 mil 257 solicitudes, hay que decir que en el periodo del año pasado donde se rompió o se alcanzó el mayor número de solicitudes que ha tenido el Distrito Federal, pues fueron 23 mil, este año traemos 30 mil solicitudes lo cual representa un crecimiento del 27.8 por ciento respecto al 2013, respecto de años anteriores, que se tenía un crecimiento de casi el 7.8 por ciento. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, éstas también presentan un crecimiento, al primer trimestre mil 669 solicitudes. El año pasado a estas mismas alturas teníamos mil 423, lo cual representa un crecimiento del 17.3 por ciento respecto al año pasado (2013), que es más o menos el crecimiento observable que hemos tenido durante los últimos años en materia de solicitudes ARCO. La composición sigue siendo similar a la de los años pasados y del total de solicitudes 30 mil 257 son de acceso y mil 669 son en materia de derechos ARCO, lo cual en derechos ARCO representan el 5.3 del total de solicitudes que ha recibido este Instituto para el primer trimestre del 2014. Los entes obligados que han tenido mayor número de solicitudes es: 1) la Delegación Miguel Hidalgo con 898 solicitudes, 2) la Secretaría de Finanzas con 851, 3) la Jefatura de Gobierno, 4) la Secretaría de Desarrollo Urbano, 5) la Contraloría General, 6) el Sistema de Transporte Colectivo, 7) la Delegación Benito Juárez, 8) la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 9) la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 10) la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, 11) la Delegación Gustavo A. Madero, 12) la Delegación Iztacalco, 13) la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 14) la Delegación Cuauhtémoc y 15) la Delegación Coyoacán. Señaló que se puede advertir una incorporación importante de las delegaciones, sobre el número de incremento de solicitudes que está presentando el Distrito Federal desde el año pasado (2013) y que se refuerza durante el primer trimestre de este año (2014), estos 15 entes representan 10 mil 825 solicitudes que son el 35 por ciento de las solicitudes que se presentan en el Distrito Federal. También se ven resultados importantes de lo que ha sido la promoción del derecho en las delegaciones del Distrito Federal, a través no sólo de las ferias, sino de los talleres de la Escuela Ciudadana y diferentes talleres que se dan a los habitantes de estas delegaciones. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, siguen siendo la Secretaría de Salud y la Policía Auxiliar, ahora ya se encuentra la Procuraduría en tercer lugar, luego Servicios de Salud. Estos entes representan 116 solicitudes ARCO en el primer trimestre. Señaló que se espera- incluido el primer trimestre- y los datos acumulados a través de los promedios móviles, la proyección



para el cierre del año que tenga el Distrito Federal en número de solicitudes, pueda ser de 131 mil 594, que estarían ya por arriba a nivel federal. Por lo que se refiere a los recursos de revisión, hay un incremento importante respecto al año pasado en primer trimestre, en el primer trimestre del año pasado se recibieron 537 recursos de revisión. Este Instituto al primer trimestre de 2014, ha recibido 714 recursos de revisión, lo cual representa un crecimiento del 32.8 por ciento. La tasa de recurrencia es de 2.4, una décima por arriba. La proyección que se está haciendo –manteniendo el índice de recurrencia en 2.3–, pero dado el gran incremento de solicitudes a más de 132 mil, nos lleva a la posibilidad de que este año (2014) estemos recibiendo 3 mil 005 recursos de revisión, a comparación de los 2 mil 170 que tuvimos el año pasado (2013). Los entes con mayor número de recursos son: 1) Sistema de Transporte Colectivo que trae 90 recursos de revisión, 2) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda 45; 3) la Procuraduría General de Justicia 32; 4) la Delegación Benito Juárez; 5) la Contraloría General del Distrito Federal; 6) la Secretaría de Finanzas; 7) la Secretaría de Seguridad Pública; 8) la Delegación Coyoacán; 9) La Delegación Cuajimalpa; 10) la Delegación Iztapalapa; 11) la Asamblea Legislativa; 12) la Autoridad del Espacio Público; 13) la Policía Auxiliar y 14) la Jefatura de Gobierno. Estos entes reciben 428 recursos de revisión, que significan el 59.9 por ciento de los recursos, sugirió que se tenga una capacitación focalizada o tips de aquellos recursos de revisión, que sean claros los criterios que este Instituto aplica. La perspectiva de recursos versus solicitudes, o sea, el porcentaje de solicitudes recurridas y bueno, es el Sistema de Transporte Colectivo Metro el que tiene el más alto índice de recurrencia, dado que de 759 solicitudes que tuvo en primer trimestre a éstas llegaron 90 recursos de revisión, que significan 11.9. Luego tenemos a Cuajimalpa, Desarrollo Urbano, Coyoacán, Procuraduría, Instituto de Mujeres, Benito Juárez, Procuraduría General, Caja de Previsión, Comisión de Filmaciones, por ejemplo, que tiene 75 solicitudes, pero tres se volvieron recursos, le da un 4.0. Contraloría, Secretaría de Seguridad Pública, Finanzas, Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, éstos representan 387 recursos, son el 54.2 de los recursos totales que se resuelven durante el primer trimestre. Finalizó comentando que se debe tener un trabajo muy focalizado que permita atender a los entes a efecto de reducir el número de recursos de revisión. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, SE DIO POR PRESENTADO EL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2014. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Cultura, ambos del Distrito Federal. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** señaló que los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto facultan al Pleno del Info para aprobar la suscripción de convenios, los mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como las suscripciones de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno del Distrito Federal, con entes autónomos locales y entes homólogos a nivel federal y otras entidades federativas respectivamente. Que entre los objetivos estratégicos del InfoDF se encuentran lograr que la población del Distrito Federal conozca los beneficios de la práctica de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, con el fin de que los ejerzan en su vida cotidiana, consolidar una cultura de transparencia, acceso a la información y datos personales y fomentar en los sectores social, educativo, académico y de investigación la promoción del desarrollo y/o inclusión del tema de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales. Que por otra parte, de conformidad con los artículos 15, fracción XII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal y le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales entre otros. Asimismo, el titular de la Secretaría de Cultura cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir convenios. Que existe un interés del InfoDF y de la Secretaría de Cultura en suscribir un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto sería establecer las bases de colaboración, con el fin de conjuntar esfuerzos, recursos y capital humano en la planeación, diseño, instrumentación de proyectos, programas de trabajo, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, a efecto de promover la cultura de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, cuyas particularidades se definirán en convenios específicos de colaboración. Entre los compromisos de las partes se encuentran, por parte de la Secretaría de Cultura: apoyar, organizar, implementar actividades artísticas y culturales para niños, jóvenes y la ciudadanía en general, en el marco de las ferias por la transparencia y la protección de datos personales. Colaborar en mesas de trabajo y foros, así como el diseño de sketch, sociogramas, mi contrato, videos, cortometrajes, documentales, spot, mensajes promocionales, lecturas dramatizadas con contenidos culturales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Por parte del InfoDF: participar y facilitar información y personal capacitado necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio y proveer transporte y alimentos al personal de la Secretaría de Cultura que lleva a cabo diversas disciplinas artísticas y culturales en las

ferias por la transparencia y la protección de datos personales, así como reconocerle su valiosa participación. Comentó que este convenio intenta fortalecer en mucho, la presentación que se hacen en las ferias de la transparencia por parte de los elencos artísticos y culturales. Por lo antes expuesto, se propone: **Primero.** Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Cultura, ambos del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Comisionado ciudadano Presidente para realizar las modificaciones de forma convenientes con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto de convenio. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. Comentó que el miércoles 30 de abril a las 12 horas, se suscribirá el convenio con la presencia del titular de la Secretaría de Cultura. -----

Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0463/SO/23-04/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA SECRETARÍA DE CULTURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del 7º. Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solache**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia señaló que el INFODF tiene programado para 2014 llevar a cabo el 7º Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia", cuyo objetivo es contribuir a la construcción de una cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación entre la comunidad universitaria de nivel licenciatura, sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas, la protección de datos personales. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del Reglamento del Concurso de Ensayo, la Convocatoria debe ser aprobada por el Pleno del Instituto. Por lo que con fundamento en los artículos 33, párrafo segundo, 71, fracciones V, VI de la LTAIPDF, 24, fracciones IX, XI de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) se pone a

consideración del Pleno del Instituto el presente acuerdo, con la finalidad de convocar a todos los estudiantes de nivel licenciatura, de instituciones educativas públicas o privadas del Distrito Federal y de la zona metropolitana, así como a quienes hayan concluido en el ciclo escolar inmediato anterior a la apertura de la presente convocatoria a inscribirse y participar en este concurso. La convocatoria incluye los siguientes temas: a) Transparencia y Gobierno Abierto; b) Transparencia, Protección de Datos Personales y redes sociales, c) Los órganos garantes como creadores de la cultura de la transparencia, d) Rendición de cuentas en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y e) El Derecho al Olvido y el Internet. Los premios que se van a otorgar a los ganadores de este concurso va a ser: el 1er Lugar 25 mil pesos, el 2° Lugar 15 mil pesos y el 3er Lugar 10 mil pesos. La fecha límite para la recepción de trabajos será el martes 30 de septiembre de 2014 hasta las 18:30 horas. El domicilio para recibir los trabajos será en la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto. Y el horario de recepción será de lunes a viernes de las 10 a las 15 horas y de las 16 horas a las 18:30 horas. Por lo antes expuesto, se propone los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se pone a consideración del Pleno la aprobación de la Convocatoria del 7° Concurso de Ensayo "Universitarios Construyendo Transparencia", conforme al documento que como anexo forma parte del acuerdo. **Segundo.** Aprobar el monto de los premios del concurso que ya mencioné: el 1er Lugar 25 mil pesos, el 2° Lugar 15 mil pesos y el 3er Lugar 10 mil pesos. **Tercero.** Instruya a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que realice las acciones necesarias, a fin de que se publique la convocatoria aprobada en el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en los medios que se consideren. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

Los comentarios se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0464/SO/23-04/2014: SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL 7° CONCURSO DE ENSAYO "UNIVERSARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA". -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0010/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió 1) dos copias certificadas del oficio DERHF/SRH/2796/2013; 2) dos copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del recurrente y 3) dos copias de toda la documentación con la que CAPREPA envió su Dictamen de Invalidez Total y Permanente a la Policía Auxiliar. En ese sentido, considerando que de la revisión al Manual Administrativo del Ente Público y los sistemas de datos personales registrados, este Instituto advirtió que la búsqueda de los documentos requeridos en los puntos 2 y 3, se realizó en la Unidad Administrativa y Sistema de Datos Personales adecuados. No obstante, el Ente recurrido fue omiso en levantar un acta circunstanciada de no localización tal y como lo prevé el artículo 32, último párrafo de la LPDPDF. En otro orden de ideas, al rendir su informe de ley, el Ente Público reconoció contar con el oficio solicitada en el punto 1. No obstante, de su análisis se desprendió que no contenía datos personales del recurrente, motivo por el cual se concluyó que la vía para acceder al oficio solicitado es a través de una solicitud de acceso a la información pública y no mediante una solicitud de acceso a datos personales. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público lo siguiente: A. Levante Acta Circunstanciada de no localización de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3, en términos del artículo 32, último párrafo de la LPDPDF y B. Oriente al particular para que presente su requerimiento 1 a través de una solicitud de acceso a información pública. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0465/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0010/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0201/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a la información pública en la que requirió copia certificada del inventario de anuncios de publicidad exterior registrados por personas físicas y morales ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a partir de convenios, mesas de trabajo, acuerdos de incorporación de anuncios celebrados como parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a los agravios **i** y **iv**, se advierte que la recurrente pretende obtener información diversa a la requerida inicialmente, por lo que resultan inoperantes. Del estudio a la respuesta se advierte que el Ente negó el acceso a información diversa a la solicitada, consecuentemente resulta fundado el agravio **ii**. Finalmente, el agravio **iii** resultó inoperante en virtud de que no está encaminado a denotar un lesión al derecho de acceso a la información pública de la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar una nueva búsqueda de la información atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50, párrafo último de la LTAIPDF.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0466/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0201/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0322/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que formuló dos requerimientos de información respecto del Programa de Recuperación de Bajo Puentes. En ese sentido, considerando que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se encarga de ejecutar el Programa de Recuperación de Bajo Puentes, desarrollando los proyectos ejecutivos que mediante Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR), compromete al permisionario a proporcionar mantenimiento para garantizar un estado físico óptimo de los espacios públicos durante la vigencia de la autorización, lo que incluso considera la responsable en su información pública de oficio, específicamente en la parte relativa al artículo 14, fracción XVIII de la LTAIPDF, por lo que se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico que atienda el requerimiento de información 1,

relativo al documento con el cual se aprobó el Programa de Recuperación de Bajo Puentes, los estudios de impacto ambiental, consultas ciudadanas y marco jurídico de actuación correspondientes, del recurrente, resultando en consecuencia fundado el agravo único de la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que el Ente Obligado emita un pronunciamiento categórico que atienda el requerimiento de información identificado con el numeral 1. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0467/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0322/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0270/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de planos y documentos y costo de los enlaces que Thales instalara para proporcionar servicios de RTP, Transportes Eléctricos, Tren Ligero y Metro Bus. En ese sentido, considerando que de la lectura a la solicitud de información se advierte que no es precisa porque no deja claro si se refiere a infraestructura que colocará la empresa Thales para que RTP, Transportes Eléctricos, Tren Ligero y Metrobús, presten sus servicios de transporte, o a qué tipo de servicios se refiere; sin embargo, el Ente recurrido no previno al particular para que hiciera las precisiones correspondientes. No obstante, en su escrito inicial el recurrente precisó que el Sistema STC celebró un contrato con la empresa THALES, por un monto de 40 millones de euros para la instalación de una nueva infraestructura de comunicación. Ahora bien, de la investigación realizada por este Instituto, se localizó un comunicado del que se desprende que el STC anunció una inversión de 40 millones de euros para modernizar el sistema de radiocomunicación y equipar a su personal con radios para atender la operación y situaciones críticas de seguridad y protección en las instalaciones, además de que permitirá integrar la radiocomunicación del STC, el Sistema de Transportes Eléctricos, la Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús. Haciendo evidente que el STC es la autoridad competente para pronunciarse sobre la información del interés del particular, resultando incorrecto que canalizara la solicitud. Ahora bien, la información solicitada podría contener información de acceso restringido en tanto que la divulgación de los planos y las características técnicas y especificaciones técnicas de los equipos de radiocomunicación y del sistema de comunicación, podrían poner en riesgo la

seguridad de los usuarios de la comunicación e incluso de los usuarios del transporte público y retrasar la atención oportuna de percances, por lo que deberán clasificarse con fundamento en el artículo 37, fracciones II y III de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0468/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0270/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0294/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en la que requirió copia del Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.A.T.R.), otorgado a la empresa ISA Corporativo S. A. de C. V., para el aprovechamiento de espacios publicitarios en el Sistema de Transporte Colectivo. En ese sentido, considerando que la consulta directa con la que el Ente Obligado pretendió atender la solicitud de acceso a la información pública del particular resulta improcedente, pues estaba en posibilidad de ofrecer al particular en el medio solicitado la información requerida, siendo este en medio electrónico gratuito, y de no contar con la misma en el medio solicitado, fundar y motivar dicho cambio de modalidad y ponerla a disposición del recurrente en copia simple, previo pago de derechos, de conformidad con el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0469/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0294/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0313/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en la que requirió de todos los trabajadores del metro su foto, curriculum, ingreso neto, bruto y prestaciones detalladas, los contratados por honorarios igual, número de cédula profesional de los que se ostentan con título o firman. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta, a la solicitud de información, así como de la respuesta complementaria se desprende que el Ente es omiso al no remitir la información existente en el portal de transparencia del Ente por medio electrónico gratuito; debiendo además negar el acceso a las fotografías de los demás empleados por ser datos personales, confidenciales y de acceso restringido; permitir el acceso a la versión pública de la curricula y las cédulas profesionales de acuerdo a su Comité de Transparencia, por lo que se determinó que los agravios del particular resultan fundados al no garantizar de forma adecuada el acceso a la información requerida y la protección de los datos personales relativos a ésta de acuerdo con las leyes de la materia, por lo que el Ente deberá entregar la información faltante y cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y de Datos Personales a que haya lugar. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0470/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0313, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0314/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en la que requirió desde la llegada del nuevo titular del STC Metro, Ing. Joel Ortega, hasta el 4 de febrero de 2014, se requiere en su portal todas las sesiones del comité del H. Consejo de administración y la entrega del acuerdo numero V-EXT -2013-II-2 de la quinta sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2013. En ese sentido, considerando que el primer planteamiento no se traduce en requerir información que obra en poder del Sistema de Transporte Colectivo, ni en información sobre su funcionamiento y actividades que desarrolla, sino en requerirlo para que suba a su portal de Internet las sesiones de su Consejo de Administración, por lo tanto, la autoridad no se encuentra obligada a atenderlo y así debió hacerlo del conocimiento del particular, haciendo valer



los fundamentos y motivos conducentes. En cuanto al segundo punto, aunque el Ente Obligado indicó que adjuntaba fotocopia del acuerdo, una vez que se tuvo a la vista el documento proporcionado, se advirtió que aunque está identificado como "Acuerdo No. V-EXT-2013-II-2" y se indica que corresponde a la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo, solamente podría tratarse del proyecto del acuerdo requerido, dado que carece del elemento por el que los integrantes del Consejo manifestaron su voluntad, esto es, su firma autógrafa, lo cual es un requisito de validez en términos del artículo 6, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, resultó fundado el segundo agravio y procedente ordenar al Ente Obligado que proporcionara el acuerdo número V-EXT - 2013-II-2 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo de Administración, del 28 de octubre de 2013. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0471/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SIP.0314/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0271/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información relacionada con seis requerimientos de información relacionados con la fecha de inicio de funciones de la actual Titular de la Delegación, así como en relación al Manual Administrativo en su parte de Organización con el que cuenta dicho Ente. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente emitió una respuesta complementaria, misma que no satisface los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 84, de la ley de la materia para sobreseer el asunto. De igual forma que del estudio a la respuesta impugnada se pudo advertir que efectivamente sólo contiene un pronunciamiento con el que se atiende el punto uno de la solicitud de información del interés del hoy recurrente. Sin embargo, se ordena al Ente que de atención a tres de los cinco requerimientos faltantes, en virtud de que, dos de ellos ya habían sido satisfechos mediante respuesta complementaria y ordenar su entrega sería ocioso, toda vez que el inconforme ya cuenta con la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0472/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0271/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0273/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió copia de todas las minutas de todas las reuniones sostenidas entre este órgano de Gobierno del Distrito Federal y los miembros de la Coordinación Nacional de los Trabajadores del Estado (CNTE) en plantón en la Plaza de la República en 2013 y lo que va del 2014. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de la cual fundó y motivó la imposibilidad de hacer entrega de la información requerida, debido a que ésta pertenece al ámbito federal, quedando fuera de su competencia. Por ello, se orientó al particular a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0473/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0273/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN.-----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0274/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió datos técnicos de la planta de tratamiento de aguas residuales "Cerro de la Estrella", incluyendo los siguientes: 1. Capacidad de tratamiento de la planta en litros por segundo y litros por día 2. Nombre del cuerpo de agua al que descarga el efluente

de la planta 3. Flujos máximos, mínimo y promedio del cuerpo de agua al que descarga el efluente de la planta en litros por segundo y litros por día 4. Delegaciones o zonas de la Ciudad de México y ZMVM a las que da servicio la planta 5. Tipo de tratamiento que realiza la planta de tratamiento 6. Manual de operaciones de la planta (si es posible) 7. Localización física de la planta. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta, en la que proporcionó el nombre y el tipo del cuerpo de agua en el que se descargaba el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales "Cerro de la Estrella" (2), además de aclarar los flujos máximos, mínimo y promedio del cuerpo de agua al que descarga el efluente de la planta, en litros por segundo y litros por día (3), tal y como fue requerido por el solicitante. Por lo tanto, este Instituto consideró que se satisfizo el requerimiento de la solicitud y, toda vez que el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, elementos con los que este Órgano Colegiado dio vista al recurrente, se actualizaron los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0474/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0274/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0278/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. ¿Qué es una alarma vecinal? 2. ¿Ante quién se solicita? 3. ¿Cuáles son los requisitos para su instalación?. Sin embargo, considerando que la solicitud de información del particular trataba sobre requerimientos cuya competencia era de las Delegaciones, por lo que al recibirla, el Ente recurrido se apegó a lo previsto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, al canalizar la solicitud del particular a las dieciséis Delegaciones, habida cuenta de que dichos Órganos

Políticos Administrativos conocen del trámite para la instalación y mantenimiento de las alarmas vecinales, lo que comprende en qué consisten dichos dispositivos, la Unidad Administrativa ante la que se presenta la solicitud (CESAC) y los requisitos que deben cubrir para realizar la solicitud correspondiente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0475/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0278/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0279/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió saber de 2009 a 2014, monto de los recursos recibidos de las aportaciones del "SUBSEMUN" y del "FASP", así como: a. ¿en qué se gastó?; b. Costo de cada bien adquirido; y c. quien lo ejerció. En ese sentido, considerando que del estudio a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, se concluyó que las autoridades del Distrito Federal competentes para atender los requerimientos a, b y c, son la delegaciones y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo, del estudio a la respuesta impugnada se advierte que el Ente recurrido no orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante dichas autoridades, por lo que resultó parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente, toda vez que dejó de observar lo dispuesto por artículo 47, último párrafo, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0476/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0279/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

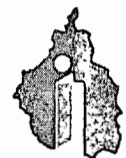
VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0281/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal: 1. Información concerniente al techo presupuestal. 2. Informaciones respecto de los recursos fiscales SUBSEMUN y FASP. 3. Información y soporte documental referente a los Recursos Etiquetados. En ese sentido, considerando que la respuesta que atendió los requerimientos 1 y 2, se consideró consentida tácitamente, en virtud de que el recurrente no emitió agravio en su contra. Ahora bien, del análisis a la respuesta impugnada y a Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se determinó que el Ente Obligado que detentaba el soporte documental requerido por el particular es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y no así la Secretaría de Finanzas, por lo cual se concluye que el Ente Obligado trasgredió lo dispuesto en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, pues el Ente recurrido debió de haber orientado al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; por lo que se determinó el único agravio fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que oriente al particular ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0477/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0281/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0301/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió: 1. ¿Cuál fue el ingreso generado por año desde que se instaló ECOBICI a la fecha para el gobierno del DF?; 2. ¿Cuántas bicis tiene el sistema ECOBICI; 3. ¿Cuál es el costo de cada una?; 4. ¿Cómo distribuyó estos ingresos el GDF o a qué obras se han destinado?. En ese sentido, considerando que del estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente recurrido, este Instituto pudo advertir que la respuesta no cumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la respuesta fue parcial, en virtud de que no comunicó al particular las razones por la que no se le hizo entrega de toda la información, siendo fundado el agravio i). En relación al agravio ii), se consideró infundado ya que la orientación estuvo apegada a la legalidad y de conformidad con las competencias del Ente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0478/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0301/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0356/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió la relación de las personas físicas o morales a las que se les eximió o condonó total o parcialmente el pago de contribuciones o adeudos fiscales, derivados de contribuciones locales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios, así como de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales durante el periodo de 2009 a 2013. En ese sentido, considerando que del estudio al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, se advirtió que el Ente recurrido, a través de su Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, su Jefatura de Unidad Departamental de Subsidios y Transferencias, su Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones y su Jefatura de Unidad Departamental de Exenciones, Sanciones y Multas, tiene la obligación de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de condonación de multas por



infracción a las disposiciones fiscales, administrativas y aduaneras, así como analizar el padrón de beneficiarios de las condonaciones. Por lo tanto, se concluyó que la búsqueda de la información solicitada no se realizó en todas las Unidades Administrativas competentes y el acto impugnado es contrario al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que previa gestión que realice ante las Unidades Competentes emita un pronunciamiento categórico al resto de lo solicitado por el recurrente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0479/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0356/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0282/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió "... Proyectos enviados por la Delegación Benito Juárez para la instalación de parquímetros en la demarcación, de ser el caso y especificar si no es el caso, los datos arrojados por alguna encuesta o estudio de opinión vecinal en torno a la aceptación o rechazo de estos aparatos que acompañen los proyectos ". En ese sentido, considerando que del análisis efectuado al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y al Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas para el Distrito Federal, así como el contrato de prestación de servicios celebrado el 19 de enero de 1994 entre SERVIMET y la empresa OPEVSA S.A. de C.V., y sus convenios modificatorios; se desprende que SERVIMET contrató a la empresa OPEVSA para que instrumentara el sistema y mecanismos adecuados para el control del estacionamiento en la vía pública, asimismo, se desprende que SERVIMET es quien instruye a OPEVSA para que retire los parquímetros. Sin embargo, tanto las Delegaciones como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinan las zonas en que se ubicarán los parquímetros, indicándole a SERVIMET las zonas autorizadas a efecto de que instruya a OPEVSA, para que los instale, opere y brinde mantenimiento; por su parte, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en auxilio de la SEDUVI, llevará a cabo los procedimientos para otorgar la concesión o el permiso administrativo temporal revocable con los que permita a los particulares el

aprovechamiento de las vías públicas para la instalación y operación de sistemas de control del estacionamiento de vehículos en la vía pública. En tal virtud, los entes competentes para pronunciarse sobre los requerimientos del particular son la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la Delegación Benito Juárez, por lo que SERVIMET debió orientar al particular para que presentara su solicitud ante la Delegación Benito Juárez y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente recurrido que oriente al particular para que presente su solicitud ante los entes competentes. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0480/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0282/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0285/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió todos los documentos relacionados con las obras recientemente iniciadas en la calle Año de Juárez, Colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa. Que los documentos incluyan, pero no se limiten a: Justificación del proyecto o proyectos; Presupuesto del proyecto o proyectos; Licitaciones del proyecto o proyectos; Licitaciones de las obras; Documentos que contengan la aprobación de los vecinos para las obras. En ese sentido, considerando que del estudio a la solicitud de información se determinó que los agravios 1 y 3 se consideran fundados por lo que se le ordena al Ente entregar la información de manera legible, así como pronunciarse respecto de los puntos solicitados que no fueron tomados en cuenta. El agravio 2 resulta infundado ya que el Ente justificó la necesidad del cambio de modalidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0481/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0285/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0286/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió el número de expediente y juzgado de los juicios de controversia de arrendamiento en los que aparezca como parte actora determinada ciudadana, de los años de 1990 a 1995. En ese sentido, considerando que de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió el pronunciamiento claro y categórico del Ente Obligado en el sentido de que en su base de datos, no fue localizado registro alguno de la información solicitada en los años de 1994 y 1995. Ahora bien, respecto a la orientación a los servicios que brinda el Archivo Judicial, se estableció que no son los idóneos para que el particular se allegue de la información requerida, ya que los mismos tienen un fin distinto, pues el particular pide conocer el número de expediente y juzgado de un juicio, y no así los datos con los que se envió al archivo, por lo que resultó parcialmente fundado el agravio del recurrente. Ahora bien, a fin de dar debida atención al resto de la solicitud, el Ente Obligado deberá realizar una búsqueda en los registros físicos que se llevaban en los juzgados donde se tramitaban controversias de arrendamiento, como podría ser el libro de gobierno o alguno otro que se llevara en los juzgados donde se tramitaban juicios de controversia de arrendamiento, en los años de 1990 a 1993, a fin de que emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado relacionado con la solicitud del particular, tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 31, del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0482/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0286/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con expediente número RR.SIP.0287/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la solicitud de información en la que requirió el número de trámites de divorcios administrativos y de matrimonio que se han

realizado en el Distrito Federal durante el periodo comprendido del año dos mil seis a dos mil trece, con un desglose mensual de los mismos. En ese sentido, considerando que de la revisión de las constancias que integran el expediente se advirtió que el Ente Obligado no proporcionó la información en el grado de desagregación requerido por el particular en la solicitud de información, por lo que del estudio realizado en el presente recurso se advirtió que el Ente Obligado cuenta con un sistema de inscripción del Registro Civil, en el cual se capturan los actos relacionados con el estado civil de las personas, incluyendo el matrimonio y el divorcio administrativo por lo que existen elementos que generan convicción, de que los datos requeridos presumiblemente se encuentran en los archivos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en atención al Programa Integral de Modernización Tecnológica, por lo que podría estar en posibilidades de proporcionar al particular la información solicitada en el grado de desagregación requerido. Motivo por el cual el agravio resultó parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0483/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0287/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Técnico de Formación Policial, con expediente número RR.SIP.0288/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Técnico de Formación Policial, a la solicitud de información en la que requirió el tres requerimientos relacionados con el personal que de ese Instituto acude los martes y jueves a las aulas de capacitación en donde se lleva a cabo el curso de cadena de custodia y el sistema penal acusatorio para los distintos sectores de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta al requerimiento 1, se advirtió que el Ente Obligado atendió en sus términos el planteamiento formulado, al informarle de manera categórica que el personal de su interés se encontraba en proceso de acreditación, situación por la que se declaró infundado el agravio A. Por otra parte, del análisis a la respuesta en atención al requerimiento 2 se apreció que el Ente Obligado no atendió de manera congruente dicho contenido de información, ya que respecto del personal de su interés, lo que solicitó el particular fue que se le respondiera *qué capacitación había recibido como tal y qué capacitación tienen en cuanto a la actualización de los protocolos de actuación de la policía del Distrito Federal* y no así que le informara si el

personal había sido o no capacitado en los protocolos de actuación referidos, situación por la que resultó fundado el agravio B, y finalmente, del estudio al requerimiento 3, así como a la documentación concedida, se determinó que el Ente recurrido no transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que le concedió el acceso a la información en el estado que se encontraba en sus archivos situación por la que resultó infundado el agravio C. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0484/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0288/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0289/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 5 preguntas relacionadas con presupuesto transferido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, conforme a las Reglas de Plan de Previsión de los miembros de dicha corporación. Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de las preguntas formuladas en la solicitud se advierte que una de ellas no puede atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, en virtud que fue planteada a partir de la afirmación de una actuación irregular por parte de un servidor público adscrito a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que de atenderse, implicaría el conocimiento de dicha conducta, por lo que quedó fuera del estudio respectivo. Asimismo, del análisis a las respuestas proporcionadas a cada uno de los requerimientos restantes se concluyó que los mismos fueron atendidos de manera categórica y congruente, por lo anterior el agravio esgrimido por el recurrente resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0485/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0289/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0290/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en la que requirió (1) Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores durante la consulta ciudadana para el presupuesto participativo 2014, (2) Cuál es el porcentaje de avance que guarda la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo 2014. En ese sentido, considerando que del estudio, al contenido de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no cumplió con la totalidad de los requerimientos, toda vez que respondió de manera incongruente, pretendiendo aclarar su respuesta en el informe de ley, sin embargo de la normatividad se advirtió que el Ente obligado a la fecha de la solicitud no contaba con la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0486/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0290/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0319/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en la que requirió **1.** Todos los documentos: a) que recibieron de las empresas, b) que recibieron de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y c) los que generaron, para que "las patrullas fueran AVENGER, Radio EADS y equipamiento Whellen". **2.** Las invitaciones, licitación, bases. **3.** Qué tipo de recursos se gastaron en ellas, con los documentos que lo acrediten. **4.** Autorización del comité de compras. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, así como a las diligencias pare mejor proveer, se estableció la ilegalidad de la clasificación de la información, ya que el Ente Obligado no atendió los extremos señalados en el artículo 42 de la ley de la materia, asimismo, se advirtió que el Ente Obligado con las documentales aportadas no atendió los requerimientos señalados con los numerales 2 y 3, en ese sentido, se concluyó que la respuesta impugnada trasgredió los principios de legalidad y

exhaustividad consagrados en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia, en ese sentido se determinó fundado el único agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0487/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0319/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0291/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió todos y cada uno de los convenios, contratos y/o acuerdos de coordinación que se han celebrado entre la Comisión Nacional del Agua (y/o cualquiera de las dependencias y/u organismos de dicha Comisión) y el Gobierno del Distrito Federal respecto de la Zona Federal del Lago de Texcoco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, no obstante que ha participado en al menos un convenio de colaboración, en Términos de la Ley Nacional de Aguas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0488/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0291/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0293/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió el convenio celebrado en el mes de noviembre de 1992 entre la Comisión Nacional del

Agua y el Gobierno del Distrito Federal, así como todos y cada uno de sus anexos, apéndices y/o documentos accesorios. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, misma que no satisfizo los supuestos previstos en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia para sobreseer el presente asunto, por lo cual del análisis a las constancias, se pudo advertir que la respuesta impugnada efectivamente sólo contiene las hojas nones del convenio del interés de la particular; sin embargo sólo se ordena la entrega completa e íntegra de las documentales que conforman los anexos de dicho documento, en virtud de que las fojas que corresponden al cuerpo del convenio, fueron entregadas correctamente al particular mediante la segunda respuesta y ordenar su entrega sería ocioso, ya que la particular ya cuenta con ellas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0489/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0293/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0295/2014 y su Acumulado RR.SIP.0309/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió respecto del folio 0412000006914: **1.** ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores durante la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil doce en las Colonias señaladas por el ahora recurrente? y **2.** ¿Cuál fue el porcentaje de avance que guardaba la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil doce en las siguientes Colonias que señaló?. Respecto del folio 0412000007014: **1.** ¿Cuáles fueron los proyectos específicos ganadores durante la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil trece en las Colonias señaladas por el ahora recurrente? y **2.** ¿Cuál fue el porcentaje de avance que guardaba la aplicación de recursos de los proyectos específicos ganadores de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil trece en las siguientes Colonias que señaló?. En ese sentido, considerando que tras el estudio de las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta no cumplió con el principio de congruencia del artículo 6, fracción X de la Ley de

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la información entregada contuvo inconsistencias que debían aclararse con el objeto de brindar certeza al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0490/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0295/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0309/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0298/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber la forma de distribución mensual, trimestral y anual del presupuesto de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias que integradas al expediente, se advierte que el Ente recurrido vía correo electrónico envió a la particular la información requerida, ello debido a que el peso de los archivos electrónicos que la contenían era el equivalente a quince Megabytes (15 MB), tamaño superior al permitido por el sistema electrónico "INFOMEX" para los archivos adjuntos (10 MB), concluyéndose que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción VI del artículo 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia en virtud de que se aprecia la existencia de un nuevo acto que deja insubsistente la irregularidad que se atribuyó al Ente Público. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0491/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0298/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0302/2014. -----

El Licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió 11 contenidos de información relacionados con el Plan y el plano de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Delegación, número oficial de un predio, permisos delegacional y federal para la tala de árboles, especificación de "CORENA" de los árboles utilizados para resarcir la tala, autorizaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda así como el Instituto de Vivienda del Distrito Federal para la construcción de la vivienda, gestión para la custodia de folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, dictamen técnico o visto bueno del Instituto de Antropología e Historia que autorice la construcción, última actualización de la norma de ordenamiento urbano número 26, y el estatus de las gestiones en trámite relacionadas con el predio referido. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la respuesta emitida a los puntos 1, 2, 3, 4 en parte, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por lo que el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. Ahora bien, la respuesta al punto 4 en parte, no brinda certeza jurídica sobre si cuenta o no con la información solicitada, trasgrediendo los principios de legalidad, certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad, ya que se limitó a señalar que cuenta con una licencia de construcción especial para demolición, la cual no ampara la tala de árboles, en cuyo caso deberá solicitarse una autorización. Máxime que, del análisis al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se desprende que, las delegaciones autorizan la poda de árboles en suelo urbano, como el caso del predio del interés del particular, tan es así que en su página de internet se advirtió la existencia del servicio denominado "CAJETEO, ENCALADO, CORTE DE RAÍZ Y RETIRO DE TOCÓN DE ÁRBOLES", mismo que será atendido por el "CESAC". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0492/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0302/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0423/2014 y sus Acumulados RR.SIP.0424/2014 y RR.SIP.0425/2014. -----



El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que solicitó diversos requerimientos en relación a actos administrativos y documentos respecto una gasolinera ubicada en el pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias que obran en el expediente, se concluyó que las respuestas en estudio incumplieron con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los Ente Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas de los folios 0406000007514 y 0406000007714 y modificar la respuesta del folio 0406000007414. --

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0493/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0423/2014 y RR.SIP.0424/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y EL EXPEDIENTE RR.SIP.0425/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0308/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas que integran la comprobación de fondo revolvente 2013, de la coordinación de logística y seguimiento. Sin embargo, considerando que en cuanto al agravio, se advierte que el recurrente pretendía a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud de información original; esto es, el recurrente pretendía introducir un planteamiento y requerimiento diferente a los inicialmente generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0494/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0308/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0312/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber el monto erogado, marca, modelo y costo detallado de los radios e infraestructura en RTP, Metrobús, Transportes Eléctricos, Trolebús y Línea 12. Sin embargo, considerando que toda vez que el recurrente no formuló agravio alguno en contra de lo relativo a los medios de transporte distintos a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, así como la información relacionada a la marca, modelo y costo detallado de los radios, se tuvieron por consentidos de manera tácita dichos puntos, por lo que quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Por otro lado, atendiendo a la literalidad de la solicitud de información, se advirtió con claridad el tipo de información que el particular pretendía tener acceso, como lo es el "monto erogado" de los radios e infraestructura. Ahora bien, ya que el Ente Obligado proporcionó el monto erogado en el dos mil trece por el Servicio de Radiocomunicación Digital con Acceso a la Red de Telefonía Pública, así como la cantidad gastada por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de radiocomunicación, se concluye que la información proporcionada corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que resultó infundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0495/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0312/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0321/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los planos, documentos y costos de los enlaces que la empresa Thales instalará para proporcionar servicios de comunicación. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta emitida por el Ente y la normatividad aplicable se determinó que el agravio del particular es infundado debido a que el Ente Obligado a través del área competente emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó al particular que dicho organismo no ha contratado servicios con la empresa "Thales", y que de una búsqueda realizada no se encontró documentación e información alguna con dicho requerimiento, dando atención debida a la solicitud de información, respecto a las demás manifestaciones subjetivas realizadas por el particular al momento de interponer el recurso de revisión, se tuvieron por inoperantes al no tener relación alguna con la solicitud de información ni con la respuesta brindada por el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0496/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0321/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0310/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió: 1. Motivo por el cual la Delegación decidió cerrar el gimnasio del Deportivo Villa Olímpica y 2. Se informara cuándo volverían a abrirlo. En ese sentido, considerando que analizada la respuesta impugnada se concluyó que el Ente Obligado atendió debidamente lo requerido en el numeral 1, al haber informado la razón, motivo o circunstancia de hecho del por qué decidió cerrar el gimnasio del Deportivo Villa Olímpica. En consecuencia, el agravio i) resultó infundado. Caso diverso aconteció en el requerimiento 2, ya que la atención que le recayó fue ambigua y no permitía conocer certeramente el momento exacto en que se reanudaría el servicio en el gimnasio de interés del ahora recurrente.



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Por lo tanto, el agravio ii) resultó fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0497/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0310/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0320/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que realizó requerimientos relacionados con los trámites enviados por la Ventanilla Única a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, del uno de enero de dos mil trece al cuatro de febrero de dos mil catorce, entre ellos, información respecto de que trámites se encontraban en proceso jurídico o en observación de la Contraloría. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la que satisfizo la fecha de autorización o de rechazo, ya que aclaró que las Manifestaciones de Construcción en todos sus tipos sólo se registraban, de ahí que no podía señalarse una fecha de autorización o de rechazo, mientras que para el resto de los trámites en cada una de las tablas se indicó el estado y la fecha. Por otro lado, durante el estudio de fondo se verificó que sí se proporcionó lo relativo a obra nueva, modificación o ampliación, sin embargo, la respuesta impugnada no contemplaba todos los datos requeridos y la consulta directa no se otorgó adecuadamente, ya que no se especificaron los documentos de los que podrían obtenerse el número de autorización o número de rechazo, superficie de construcción y niveles, ni se abundó en las razones que habilitaban al Ente para otorgarla, así como tampoco se fijó el calendario correspondiente, elementos que eran indispensables para validar el cambio de la modalidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0498/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0320/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0325/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Relación de todos los permisos autorizados para construir, remodelar, ampliar, demoler u otros, otorgados del uno de octubre de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, donde se le indicara: **a)** servidor público que autorizó, domicilio de la obra, **b)** fecha de vigencia, **c)** tipo de obra y **d)** si cada expediente cumplía con lo estipulado en la ley que regía al área que expedía los permisos o licencias. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió una segunda respuesta a través de la entrega de la información requerida, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0499/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0325/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0327/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que realizó ocho requerimientos relacionados con el evento realizado por el día de reyes el cinco de enero de dos mil catorce, en diversos puntos de la demarcación territorial de la Delegación. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado emitió y notificó una segunda respuesta al ahora recurrente, con la cual satisfizo los requerimientos 2, 3 y 6 de la solicitud, no así el resto de la misma. Por otro

lado, al analizar los diversos 4, 7 y 8, se advierte que estos consistieron en que el Ente diera una respuesta categórica a posturas subjetivas y apreciaciones personales realizadas por el particular. Por lo que estas argumentaciones no constituyeron requerimientos que pudieran ser atendidos por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Finalmente, respecto al cuestionamiento 5, se advierte que el Ente fue omiso en dar respuesta a dicho requerimiento, infringiendo el principio de exhaustividad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0500/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0327/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0337/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió: 1. ¿Cuántas tabletas fueron compradas? 2. ¿Con qué partida presupuestal? 3. ¿Cuánto costó cada una? 4. ¿A qué empresa se le compraron? 5. ¿Qué marca eran? 6. ¿Cuántas habían sido entregadas a los Comités Vecinales? 7. ¿Los Comités Vecinales tenían que pagar el Internet? 8. Copia del documento que firmaron para poderles entregar las tabletas. 9. Saber si había funcionado el programa que se implementó de reportes por ese medio. 10. Por otro lado, el Jefe Delegacional entregó a niños y jóvenes tabletas; al respecto solicitó: a. ¿Cuántas había entregado a niños y jóvenes? b. ¿De qué escuelas? (relacionarlas). c. ¿Cuántas había entregado? d. Saber si ellos habían firmado algún documento y cuál. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado notificó una segunda respuesta en la cual informó al ahora recurrente que no obstante que las tabletas de su interés no fueron adquiridas con presupuesto Delegacional, le proporcionaba la información con la que contaba relativa a la entrega de dichos quipos electrónicos, atendiendo cada uno de los requerimientos. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone **sobreseer el** recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0501/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0337/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0339/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió: *“En 2013 en el CENDI número 37 se cayó un pedazo de plafón y le pegó a un niño: Solicita las acciones realizadas, cuánto se invirtió para reparaciones y en qué consistieron; copia del dictamen de protección civil después de dicho evento; si los niños del Centro de referencia tienen seguro de vida. Copia de la factura del pago de la remodelación y adaptación del inmueble para funcionar como CENDI; copia del dictamen de protección civil para que ya fuera ocupado.”* En ese sentido, considerando del estudio hecho a las documentales agregadas al expediente, el ahora recurrente aceptó tácitamente las respuestas a los requerimientos **1, 2 y 3** y, por otra parte, determinó que el Ente dejó de atender un cuestionamiento sobre el seguro de vida, no envió la copia del dictamen sin justificación alguna y no respondió a los últimos dos requerimientos basado en que los hechos sucedieron en la administración anterior, motivo por el que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado respecto de los cuestionamientos **4 al 7**, por lo que el Ente deberá pronunciarse respecto de lo omitido, entregar el documento solicitado y hacer la búsqueda exhaustiva de la información de los dos últimos requerimientos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0502/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0339/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0460/2014. -----

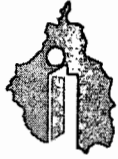
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: Oficio o copia certificada del certificado, constancia o documento oficial de donde se pueda conocer el uso de suelo permitido en un determinado inmueble conforme al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente que se encuentre vigente. En ese sentido, considerando que de la lectura al oficio remitido al particular por el Ente Obligado, este Instituto pudo apreciar que tal y como lo afirmó el recurrente, la respuesta proporcionada a través de éste resulta ser deficiente, ya que si bien en el caso de su tercera página se observa en términos claros y completos su número de identificación, nombre y firma de quien lo suscribe, así como su contenido, no menos cierto es que en el caso de las páginas restantes, sólo se aprecia parte de sus contenidos debido a la digitalización deficiente, situación que la hace inteligible en su totalidad. De esta manera, y toda vez que la respuesta contenida en cuestión, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, sólo generó incertidumbre respecto de su contenido, toda vez que le impidió conocer de manera íntegra las circunstancias y condiciones que se plasmaron en éste, por lo que se determinó que dicha situación colocaba en estado de indefensión al ahora recurrente, ya que lo imposibilitaba saber en atención a su requerimiento planteado, cuál fue la determinación adoptada por el Ente Obligado a fin de que estuviera en aptitud de aceptarla, o bien, de impugnar la determinación adoptada, circunstancia por la que resultó fundado su agravio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al no haber rendido el informe de ley en el plazo concedido para tal efecto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0503/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0460/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0525/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió: el documento relativo al Certificado de Zonificación de Uso de Suelo folio 26307-181SUNAI2 de fecha 06 de agosto de 2012 y el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo folio 23101-1510RFR13, de fecha 15 de agosto de 2013, así como las solicitudes de los mismos. En ese sentido, considerando que al existir constancia en el sistema electrónico "INFOMEX" de que el recurrente cambió de forma de acceso a la información, de medio electrónico gratuito a copias simples vía paquetería, en su domicilio, pagando los derechos correspondientes y siendo los mismos debidamente registrados por el Ente sin que fuera entregada la información en ninguna forma, se ordena realizar el envío de la información requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0504/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0525/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0465/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió: 1.- Presupuesto total que la Delegación Benito Juárez destina a las áreas verdes de la delegación Benito Juárez; y 2.- Presupuesto desagregado que la Delegación Benito Juárez destina a todas las acciones y tareas de conservación de áreas verdes de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que De la revisión de las constancias agregadas en autos se advirtió que el Ente Obligado no proporcionó la información en el grado de desagregación requerido por el particular en la solicitud de información, por lo que del estudio realizado en el presente recurso se advirtió que el Ente Obligado fue omiso al informar a la parte recurrente, motivo por el cual el agravio es fundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente entregue una respuesta en la que se precise el presupuesto desagregado que destina a todas las acciones y tareas de conservación de áreas verdes en vías secundarias de la Delegación Benito Juárez. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0505/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0465/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0503/2014. -----
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió el padrón actual de la ruta 81 de microbuses. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y la normatividad aplicable se determinó que el agravio del recurrente es infundado debido a que a través del área competente le fue proporcionado el padrón de microbuses de la ruta 81. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0506/SO/23-04/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0503/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX. Asuntos generales. -----

IX.1. Presentación del Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al primer trimestre de 2014. -----

Los informes de comisiones se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Ciudadano Presidente dio por finalizada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las doce horas con cincuenta minutos del veintitrés de abril de dos mil catorce. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**